

VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-03-040 Autorización de Centro de Almacenamiento y Transformación

Núm. de Bitácora: 30N204280818

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL DE VERACRUZ

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

RESOLUCION 121/2018/SIPOT de fecha 16 de octubre de 2018

MARCOS VELA GARCIA

COMERCIALIZADORA CONTINENTAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A. DE C.V.

Se presenta la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado ASTILLADORA COCOPRA, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Veracruz con fecha 29 de Agosto de 2018; y

RESULTANDO

1. Que el 29 de Agosto de 2018 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 29 de Agosto de 2018, por parte de(l) COMERCIALIZADORA CONTINENTAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A. DE C.V. para solicitar autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado ASTILLADORA COCOPRA ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SN RANCHO NUEVO CONG. MORENO municipio de Tierra Blanca, Veracruz, por conducto de MARCOS VELA GARCIA quien se ostenta en su calidad de Persona Moral, anexando lo siguiente:

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

- B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es TODO TIPO DE ACTIVIDADES FORESTALES Y LA IMPLEMENTACION DE INDUSTRIAS.
- C. El comprobante de domicilio expedido por: Agencia Municipal.
- D. La licencia o permiso municipal N° 2031 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:
Astilladora
- E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- F. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos Transitorio Segundo, 10 fracción XL del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 116 de la LGDFS; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03.FS.RIP.-7255, 11

BITÁCORA: 30/N2-0428/03.18

Xalapa, Veracruz, 03 de Septiembre de 2018

Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; y fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. MARCOS VELA GARCIA, en su carácter de representante legal de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A. DE C.V. se encuentra acreditada con el testimonio de escritura pública número 23844 del libro 215, pasada ante la fe del C. FOLIO ANDREA GUZMAN LOPEZ DE VERA, notario público número 15, en la que se hace constar su nombramiento como Persona Moral.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005 y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento;

CODIGO
QR



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03.FS.RIP.-7255/18

BITÁCORA: 30/N2-0428/08/18

Xalapa, Veracruz, 03 de Septiembre de 2018

RESPECTIVOS:

a. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y

b. Las demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

V. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el considerando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia en el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación denominado ASTILLADORA COCOPRA, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de interés y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de almacenamiento y transformación de maderas primas forestales denominado ASTILLADORA COCOPRA, que promueve su representante legal el Sr. MARCOS VELA GARCIA, en los términos siguientes:

Ubicación del Centro: DOMICILIO CONOCIDO SN RANCHO NUEVO CONG. MORENO C.P. 95100 Tierra Blanca, Veracruz

Registro de Identificación Forestal Asignado: T-30-174-CCP-001/18

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 2031

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Astilladora	400 Toneladas	250 Toneladas

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en

CODIGO
QR

el artículo 18 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se hace de su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03.FS.RIP.-7255/18

BITÁCORA: 30/N2-0428/08/18

Xalapa, Veracruz, 03 de Septiembre de 2018

El documento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En VENO. Notifíquese el presente oficio a COMERCIALIZADORA CONTINENTAL DE PRODUCTOS ROPECUARIOS S.A. DE C.V., a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

Cc: D. Sr. Diego Cobo Terrazas.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Veracruz.- Xalapa, Ver.
D. Sr. Jorge A. Santander Espinosa.- Subdelegado de Gestión p/la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
D. Sr. Juan Domínguez Hernández.- Coordinador Regional.- Zona Sur, Coatzacoalcos, Ver.
Arch. y Minutario.

ASCA/INSE/CA/LASE

CODIGO
QR

Av. Lázaro Cárdenas no 1500, esquina Av. Central Sur, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver. www.gob.mx/semarnat
Tel: 01(228) 8416522 y 8416507 Fax: (228) 8416536; delegado@veracruz.semarnat.gob.mx